



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 090-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 09 de abril de 2025.- A las 12h25.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: Escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi en conjunto con su abogado defensor, el 26 de marzo de 2025.

ANTECEDENTES. –

1. El 19 de marzo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi, bajo el patrocinio legal del abogado José Vicente Tibán Guala; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza, responsable del manejo económico de la dignidad de concejales rurales del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, auspiciados por el Partido Sociedad Unidad Más Acción, Lista 23, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 del Código de la Democracia³ en el proceso el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
2. El 19 de marzo de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 090-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

¹ Expediente fs. 91-96.

² Expediente fs. 1-90.

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

⁴ Expediente fs. 101-102.

⁵ Expediente fs. 103.



3. El 20 de marzo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.
4. El 25 de marzo de 2025, mediante auto⁷, se dispuso que la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
5. El 26 de marzo de 2025, ingresó un escrito⁸ a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquizza Cofre, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi en conjunto con su abogado defensor, mediante el cual da cumplimiento al auto inmediato anterior.

ANTECEDENTES CAUSA NRO. 087-2025-TCE

6. El 19 de marzo de 2025, ingresó por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquizza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, conjuntamente con su abogado patrocinador, mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra del señor Klever Estuardo Tandalla Guanoquizza, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Guaytacama, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, en relación al cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", tipificada en el artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
7. El 19 de marzo de 2025, la Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 087-2025-TCE; y, en virtud del sorteo, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
8. El 08 de abril de 2025, la abogada Ivonne Coloma, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia presentada por ingeniero César Eduardo Toaquizza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 en contra del señor Klever Estuardo Tandalla Guanoquizza, responsable del manejo económico, del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23.

CONSIDERACIONES PARA LA ACUMULACIÓN.-

9. Al respecto de la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso

⁶ Expediente fs. 105.

⁷ Expediente fs. 106-107.

⁸ Expediente fs. 110-113 vta.



Electoral, establecen disposiciones similares respecto a la acumulación en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando existe identidad de sujeto y acción.

10. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa Nro. 087-2025-TCE, como en la causa Nro. 090-2025-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, en ambas causas la denuncia fue presentada por ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra del señor Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza, responsable del manejo económico, del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
11. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 087-2025-TCE, como en la causa 090-2025-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia, por la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Guaytacama, del cantón Latacunga y por la dignidad de concejales rurales del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi, en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
12. Con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de la causa Nro. 090-2025-TCE, a la causa Nro. 087-2025-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por la abogada Ivonne Coloma, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 087-2025-TCE con la causa 090-2025-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia⁹, en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰, se dispone la acumulación de la causa 090-2025-TCE a la causa 087-2025-TCE.

⁹ Código de la Democracia: "Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".

¹⁰ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 53.- Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".



SEGUNDO: Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que, a través de la secretaria relatora ad-hoc del despacho, se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

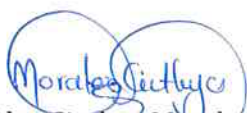
- Al denunciante, ingeniero Cesar Eduardo Toaquiza Cofre, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec; josetiban@cne.gob.ec

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. www.tce.gob.ec

QUINTO: Continúe actuando por última vez la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARÍA RELATORA
AD-HOC**

